OTROSI

Entre los suscritos **MAURICIO BORNER SAAVERDRA** identificado con número de cédula de ciudadanía **79.539227** en calidad de representante legal de la sociedad **DETECCION SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** quién para todos los efectos en el presente **otro sí** se denominará **EL EMPLEADOR** y por otro lado **BARBUTIN VELASQUEZ OSNAIDER ANTONIO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía **1.041.270.318** quién para los efectos en este documento se denomina **EL TRABAJADOR** hemos convenido celebrar el presente o social contrato de trabajo previa de los siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el trabajador y el empleador suscribieron un contrato de trabajo en la fecha **(cuando empezó el contrato)** el cual se encuentra plenamente vigente a la fecha.
2. Que por razones operativas y del servicio el trabajador desarrollará un trabajo que implique la causación de recargos por **(trabajo extraordinario suplementario dominical, festivo o nocturno)**
3. Que para compensar los derechos que se causen por concepto de **trabajo extra, nocturno, dominical o festivo** las partes convienen hacerlo a través de una partida fija por recargos la cual compensará cualquier pago que pudiera causarse por los conceptos anteriormente mencionados
4. Que la partida fija se define siguiendo de manera analógica los criterios dispuestos en el artículo 170 del código sustantivo del trabajo el cual dispone que **"Cuando el trabajo por equipos implique la rotación sucesiva de turnos diurnos y nocturnos, las partes pueden estipular salarios uniformes para el trabajo diurno y nocturno, siempre que estos salarios comparados con los de actividades idénticas o similares en horas diurnas y nocturnas compensen los recargos legales."**

Debido a lo anterior las partes han acordado lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del código sustantivo del trabajo, (que fue modificado por el articulo 18 de la ley 50 de 1990) LAS PARTES convienen, que cualquier derecho que se cause por concepto de horas extras, recargo nocturno, dominicales o festivos será remunerado en la nómina mensual de salarios, mediante concepto de pago de partida fija por recargos la cual se compensará de manera integral la totalidad de los derechos salariales que se causen por dichos conceptos.

Powered by CamScanner

buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante del contrato. **DECIMA SEGUNDA:** Declara el Trabajador que, junto con la firma de este contrato, recibió inducción, copia del Reglamento Interno de Trabajo, las funciones, normas internas y la política del sistema de gestión, los cuales forman parte de este contrato. **DECIMA TERCERA:** AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el TRABAJADOR AUTORIZA al EMPLEADOR, para que, en calidad de responsable, haga tratamiento de los datos personales que se recogieron y entregaron para la vinculación y celebración del contrato, así como la que se generen en ejecución del mismo, los cuales serán tratados por el EMPLEADOR, con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento y control del desarrollo del contrato y para aportar la hoja de vida en procesos de selección que participe la empresa. Al objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el TRABAJADOR deberá comunicar al EMPLEADOR cualquier modificación en sus datos de carácter personal. **DECIMA CUARTA:** Teniendo en cuenta que para la ejecución de la obra o labor, el EMPLEADOR debe entregar dotación y equipos de comunicación y seguridad al TRABAJADOR, éste se obliga a cuidarlos y responder por su seguridad y por tal motivo AUTORIZA al EMPLEADOR para que descuente del salario y/o prestaciones sociales, el valor de las reparaciones o reposición de los mismos por daño o perdida atribuible al TRABAJADOR al igual que por la pérdida de bienes entregados para su custodia por el cliente donde ejecuta la labor.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, una copia para cada parte, en Bogotá D.C a los (3) días del mes de mayo de 2025.

EL EMPLEADOR

ADRIANA PAOLA LUGO ANTONIO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

EL TRABAJADOR



BARBUTIN VELASQUEZ OSNAIDER

CC. 1.041.270.318

Powered by CamScanner